

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de julio de dos mil Veinte (2.020). A despacho de la señora Jueza el presente trámite, radicado el 05 de marzo de 2.020, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 217666, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de marzo de 2.020. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuquí
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 770
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandados: William Gómez Gómez, Diego Ramírez Gómez y Leidy Janeth Franco Neira
Radicación: 2020-00189

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de mínima cuantía que reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como de la ley 820 de 2.003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la parte demandada, compuesta por los señores William Gómez Gómez, identificado con C.C No. 14.943.794, Diego Ramírez Gómez, identificado con C.C No. 16.468.822 y Leidy Janeth Franco Neira, identificada con C.C No. 38.641.671, pagar a favor de la sociedad Continental de Bienes SAS, identificada con Nit. 805.000.082-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por los siguientes cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 33-04, apartamento 201, Barrio Cristóbal Colon:

- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE** (\$ 125.802.00) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2.020.
- La suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE** (\$912.901.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2.020.
- Por concepto de cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta la fecha de desocupación del inmueble.
- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$ 2.738.703.00)**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. - COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289, 290, 291, 292, 293 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del artículo 442 del C.G.P. tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (05) días para pagar.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad Afianzadora Nacional S.A, quien funge a través de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, la cual es portadora de la T.P No. 162.809 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui -
Secretaria

DT.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pasó la presente solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer. **26 de marzo de 2.020.**

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, **Veintiséis (26) de Marzo** de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. **xxx**
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandados: William Gómez Gómez, Diego Ramírez Gómez y Leidy Janeth Franco Neira
Radicación: 2020-00189

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

PRIMERO. - DECRETASE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-161134 de propiedad del demandado, Diego Ramírez Gómez, identificado con C.C No. **16.468.822.**

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero devengadas periódicamente en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado William Gómez Gómez, identificado con C.C No. **14.943.794**, como remuneración por los servicios que presta a EMCALI E.I.C.E ESP en calidad de empleado. Se limita el embargo a la suma de \$ **6.450.000.00** pesos M/cte. Líbrese oficio.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero devengadas periódicamente en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada, Leidy Janeth Franco Neira, identificada con C.C **No. 38.641.671**, como remuneración por los servicios que presta a Fabilu Ltda en calidad de empleada. Se limita el embargo a la suma de \$ **6.3450.000.00** pesos M/cte. Líbrese oficio.

CUARTO. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 590 C.G del P, se limitan las medidas cautelares solicitadas a las decretadas, hasta tanto se conozca el resultado de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ____ de ____ de 2.020



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZA

DI.